



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0514/2025.**
Folio: **210432625000027.**

Sentido de la resolución: **SOBRESEE.**

Visto el estado procesal que guarda el expediente número **RR-0514/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ANONIMO . .**, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUAUCHINANGO**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, la entonces persona peticionaria ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información dirigida al Honorable Ayuntamiento de Huauchinango, misma que fue registrada con el número de folio 210432625000027.

Asimismo, señaló como **modalidad de entrega de la información a través del portal.**

II. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información anteriormente referida.

III. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, el hoy recurrente interpuso recurso de revisión mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

IV. Mediante acuerdo de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, la Comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el inconforme, asignándole el número de expediente **RR-0514/2025**, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Comisionado Francisco Javier García Blanco para el trámite respectivo.

V. Con fecha dos de abril de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el presente recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Además, ordenó notificar a las partes el auto de radicación del recurso de revisión a través de los medios señalados para tales efectos.

En ese mismo acto, se hizo constar que el recurrente no ofreció pruebas y se le informó sobre su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión.

Finalmente, se tuvo al inconforme señalando como medio para recibir notificaciones el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

VI. Mediante acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil veinticinco, se hizo constar que sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y formas legales respecto del acto impugnado.

De igual forma se acordó sobre las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

~~Asimismo~~, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. Con fecha cinco de junio de dos mil veinticinco, se amplió el plazo, por una sola ocasión, hasta por veinte días hábiles más para resolver el presente asunto.

VIII. Con fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN. Previo análisis de fondo, se debe examinar si se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas en el numeral 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que son de estudio oficioso, lo hayan o no alegado las partes.

En primer lugar, es importante indicar que, el hoy recurrente envió una solicitud de acceso a la información, misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado al rubro y en la que requirió:

"Solicito todas las facturas pagadas desde 15 de octubre 2021 al 18 de febrero de 2025 que se pagaron en el departamento de compras, también un listado de cada una de los proveedores o que tengan pedidos de compra Solicito también todos los pagos de pedido de compra transferencias cheques y depósitos comprobación de la misma también solicito los auxiliares contables la respuesta la requiero en forma de enlace o hipervínculo de consulta por medio de la plataforma.." (sic)".

A lo que, el sujeto obligado contestó lo siguiente:

“...

Por medio del presente reciba un cordial saludo, el que suscribe Ing. Noé Salvador Álvarez Lechuga, fundamento en los artículos y Adjudicaciones del H. Ayuntamiento de Huauchinango Puebla, con Información del Estado 150 y 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la de Puebla y en atención a su oficio número UT/18/02/2025-0071 de febrero del 2025 de fecha 18 remite a usted la contestación y a la solicitud requerida través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se remite a usted la contestación para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información No. 210432625000027, por lo que se manifiesta remite lo siguiente:

Hago de su conocimiento que la Dirección de Compras y Adquisiciones no esta facultado para correspondientes. el pago de facturas de proveedores, solo se encarga de realizar los trámites correspondientes.

Y con fundamento en el artículo 77 fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla y de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de las obligaciones de transparencia del Municipio de Huauchinango Puebla adjunto 2 hipervínculos de al listado del Padrón de Proveedores de la siguiente manera:

<https://tinyurl.com/2yuvhe7r>

<https://tinyurl.com/2d2275hh>

Sin más por el momento, quedo a su debido orden por cualquier duda o aclaración.”

“...

Con fundamento en los artículos 145, 150, 154 y 156 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a del Estado de Puebla y en atención a su oficio número oficio UT/18/02/2025-0071 de fecha 18/02/2025 y a la solicitud enviada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 210432625000027 que a la letra dice:

Solicito todas las facturas pagadas desde 16 de octubre 2021 al 18 de febrero de 2025 que se pagaron en el departamento de compras, solicito también todos los pagos de pedido de compra transferencias cheques y de depósitos enlace comprobación de la misma también solicito los auxiliares contables la respuesta la requiere en forma de enlace o hipervínculo de consulta por medio de la plataforma.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huauchinango, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0514/2025.
Folio: 210432625000027.

Al respecto me permito informarle que el departamento de compras no paga facturas, sin embargo, las facturas, pagos, transferencias, cheques, depósitos y la comprobación de los gastos efectuados por el Municipio de Huauchinango del 16 de octubre 2021 al 18 de febrero de 2025 se encuentran contenidos en 749 recopiladores que representan 255,409 hojas y un total de 434,420 MB (megas que sobrepasan la capacidad técnica de envío en la Plataforma Nacional de Transparencia que es de 20MB) dicha información debe generarse en versión implicaría publica por la que tiene que ser testada para poder ser remitida a Usted por contener datos personales, lo que Tesorerita poner a trabajar en el testado de la información a las 11 personas que se encuentran adscritas a la Municipal los 6 días de la semana en un horario de 8:30 hrs de la mañana a 18:00 hrs implicando la egresos, utilización registro de 1535 hrs sin realizar ninguna otra actividad (registro contable de ingresos, registro contable de contable de nóminas, registro contable de obras, elaboración de cheques, revisión de comprobaciones de gastos, contestación y solventación de informes de auditoría del ejercicio 2023 de la ASF y contestación la ASE, llenado de formatos del SICAF del ejercicio 2024 a participaciones, FAISMUN Y FORTAMUN, contestación a solicitudes de transparencia, etc) únicamente para generar la contestación a su solicitud.

Respecto al 18 de febrero a los auxiliares de mayor se remiten en formato PDF, los auxiliares de mayor del 15 de octubre 2021 al 18 de febrero de dos mil veinticinco.

Por lo que con fundamento en los artículos 153 y 156 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla se pone a su disposición la información solicitada a consulta directa en las oficinas de la Tesorería Municipal, ubicadas en Plaza de la Constitución S/N en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 16:00pm y sábados de 10:00 am a 13:00 pm y deberá dirigirse con la C.P. Nayeli Cruz Saldaña responsable de poner a su disposición la información.

Sin otro particular, me suscribo a sus apreciables órdenes."

Es pertinente hacer notar que en el apartado "respuesta" de la PNT, el sujeto obligado hizo saber a la persona recurrente que enviaba la respuesta mediante correo electrónico, ya que no era posible enviar lo solicitado de manera completa mediante plataforma SISAI.

Ante lo anteriormente plasmado, el recurrente se inconformó en los términos siguientes:

“No está entregando lo que solicite ni por el medio ya que lo pedí en ligas de consultalas respuestas son manipulada a conveniencia en el caso de no entendido debió prevenir la solicitud , no pedí padrón de proveedores pedí lo que en solicitudes anteriores esos departamentos dijeron que había pedidos de compra qué por eso no existen contratos, quiero saber acerca de todos los que ustedes les llaman pedidos de compra también un listado de cada una de los proveedores o que tengan pedidos de compra Solicito pagos de los dichos pedido de compra transferencias cheques y depósitos comprobación de la misma también solicito los auxiliares contables la respuesta la requiero en forma de enlace o hipervínculo de consulta por medio de la plataforma llegare hasta todas las instancias para exhibir su corrupción.. (sic)”

Una vez dicho lo anterior, se estudiará la causal de sobreseimiento establecida en los artículos 182 fracción V y 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En el presente asunto se observa que el sujeto obligado en su respuesta manifestó que el departamento de compras no paga facturas sin embargo las facturas, pagos, transferencias, cheques y comprobación de gastos del municipio de Huauchinango, del dieciséis de octubre de dos mil veinticinco al dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, se encuentran contenidos en 749 recopiladores, por lo que esa información debía de ser testada ya que contiene datos personales, asimismo mencionó que implicaría poner a trabajar al personal únicamente en la información solicitada sin realizar alguna otra actividad, por lo que puso a su disposición la información solicitada en consulta directa, dándole lugar y hora para poder consultarla, ahora bien en relación a los auxiliares contables del quince octubre de dos mil veintiuno al dieciocho de febrero de dos mil veinticinco menciono que los remitió en formato PDF.

A lo que, el recurrente inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado interpuso el presente medio de impugnación; sin embargo, el argumento vertido en el mismo iba dirigido a combatir la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado, en virtud de que, el entonces solicitante en su

recurso de revisión manifestó que "...las respuestas son manipulada a conveniencia...".

Por tanto, la inconformidad que se analiza y que fue vertida por el recurrente, tiene como finalidad poner en tela de juicio lo expresado por el sujeto obligado en su contestación, al manifestar que las respuestas son manipuladas a conveniencia, de lo que se desprende que se encontraba combatiendo la veracidad de la información entregada por la autoridad responsable.

Por otra parte, este Instituto de Transparencia es el Órgano Garante de la transparencia, del acceso a la información pública y de la protección de los datos personales en el Estado, con competencia para vigilar el cumplimiento de la Ley por parte de todos los sujetos obligados; sin embargo, no se encuentra facultado para pronunciarse sobre la posible falsedad de la información otorgada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información, que les presenten los particulares.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 182 fracción V y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión al ser improcedente, por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

Único. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión, por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de esta resolución.

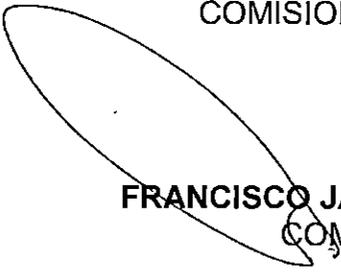
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huauchinango.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticinco de junio de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.
COMISIONADO.



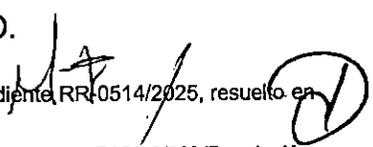
NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Huauchinango, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0514/2025.**
Folio: **210432625000027.**


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-0514/2025, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el día veinticinco de junio de dos mil veinticinco.


FJGB/KMA/Resolución.